



0148 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

**Vistos;** el Expediente N° 0003257-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 34-2012-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 082-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 7856-2011-DRELM-CPPA de fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, elevó al Ministerio de Educación el Informe N° 063-2010-OCI/DRELM, emitido por Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en calidad de veedor del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2010-DRELM/ISTP-ARGENTINA, convocado para la "Adquisición de Equipos de Cómputo para el Instituto Superior Tecnológico Público Argentina", adjuntándose además el Oficio N° 269-2011-OCI-DRELM, en el que se alertó sobre el incumplimiento de pago y riesgo del reclamo de intereses a favor de la empresa proveedora SUPPORT & OFFICE DEL PERU SAC; por lo que se solicita la determinación de responsabilidades administrativas, de ser el caso, de los ex Directores de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, periodo 2010-2011;

Que, al respecto, con Resolución Directoral N° 06515-2010-DRELM de fecha 30 de noviembre de 2010, se ejecutó el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de equipos de cómputo para el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público, "Argentina" otorgándose la Buena Pro a la empresa SUPPORT & OFFICE DEL PERU SAC, el 17 de diciembre de 2010; estableciéndose en la referida resolución como fecha de pago el 31 de diciembre de 2010, acto que no se cumplió en la fecha fijada, suscribiéndose el compromiso y devengado por la suma de S/. 186, 427.90, faltando las fases de girado y pagado por fallas en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, generando una deuda para el año fiscal 2011;

Que, la empresa SUPPORT & OFFICE DEL PERU SAC, con fecha 20 de diciembre de 2010 cumplió con la entrega de los equipos de cómputo al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", cumpliendo igualmente la entrega de la Propuesta Técnica; sin embargo la entidad cumplió con reconocer el pago como crédito devengado, recién el 18 de abril de 2011, a través de la Resolución Directoral Regional N° 01588- 2011-DRELM;

Que, con Hoja de Coordinación Interna N° 122-2012-ME/SG-OAJ, recibido el 12 de enero de 2012, se remitió al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, el Oficio N° 7856-2011-DRELM-CPPAD con la información respecto a la Actividad de Control " Veeduría al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2010-DRELM/ISTP", para que se determine las presuntas responsabilidades administrativas de los ex Directores de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana , en el periodo 2010- 2011;



Que, mediante Informe Preliminar N° 34-2012-MINEDU/SG-CEPAD, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación – CEPAF, señala en el presente caso, que los ex Directores de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, Guillermo Edith García Samamé, (25 de octubre de 2006 al 11 de febrero de 2011) y Cornelio Gonzales Torres, (12 de febrero de 2011 al 31 de agosto de 2011), habrían demorado 4 meses en pagar a la empresa proveedora SUPPORT & OFFICE DEL PERU SAC, por lo que habían puesto en riesgo el reclamo de pagos de intereses por parte del proveedor, al no haber observado la fase de compromiso en el SIAF, habiendo por lo tanto incumplido con el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad señalados en el numeral 3 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, el artículo 4 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los ex funcionarios;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CEPAF, tomó conocimiento de los actuados remitidos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el día 12 de enero del 2012, conforme se aprecia de la Hoja de Coordinación Interna N° 122-2012-ME/SG-OAJ, por lo que no habría prescrito;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra GUILLERMO EDITH GARCÍA SAMAMÉ y CORNELIO GONZALES TORRES, ex Directores de la





0148 -2013-ED

## *Resolución de Secretaría General No.....*

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores, GUILLERMO EDITH GARCÍA SAMAMÉ y CORNELIO GONZALES TORRES, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



DESILU LEON CEMPEN  
Secretaria General  
Ministerio de Educación